Año de 1939.—Año de la Victoria. Lunes 18 de Diciembre.—Núm. 153

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de Diciembre de 1939 regulando las aportaciones de Diputaciones y Ayuntamientos prevenidas en la ley de bases del Patronato Nacional Antituberculoso.

La amplitud de la misión encomendada al Patronato Nacional Antituberculoso por la ley de bases de 5 de Agosto de este año, hace indispensable su previa dotación económica, para que en plazo muy breve pueda realizarse el anhelo de que en España haya una cama por cada tuberculoso necesitado de hospitalización.

La base séptima de la mencionada ley señala los recursos económicos de que podrá disponer el Patronato, y entre ellos, figuran las cantidades que, para tal fin, consignen en sus presupuestos las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.

Ciertamente huye el Gobierno de sobrecargar las ya agobiadas Haciendas provinciales y municipales; pero la obra encomendada al Patronato Nacional Antituberculoso, por su volumen y transcendencia, no puede ser acometida en los momentos actuales solamente por el Estado, de suerte que se hace necesario apelar a otros recursos, y entre ellos, aunque sea en pequeña cuantía, al auxilio de las Haciendas locales.

Los Ayuntamientos tienen hoy legalmente la obligación de dedicar a atenciones de carácter sanitario, cuando menos, el cinco por ciento de sus ingresos anuales; y a su vez, las Diputaciones están obligadas a atender con sus recursos al sostenimiento de dispensarios y a la hospitalización de tuberculosos en sus establecimientos benéficos. Así, pues, aunque de momento parezca que se grava económicamente a estos organismos, como en su día el Patronato, cuando su plan se halle totalmente desarrollado, absorberá toda la lucha antituberculosa según previene la ya citada base séptima de la ley, resultará en definitiva un alivio para las cargas de las Corporaciones provinciales y municipales.

Por otra parte, existen algunas de estas Corporaciones que desde hace tiempo vienen dedicando cantidades de cierta consideración al sostenimiento de sanatorios y dispensarios. A éstas, como es justo, se las exceptuará de la tributación que se previene en la presente Orden.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero. A partir de la publicación de la presente orden, todos los Municipios menores de 15.000 habitantes, consignarán el 0,50 por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso, desglosable del 5 por 100 que preceptivamente deben consignar para atenciones de carácter sanitario, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero de 1925.

Segundo. Los Municipios mayores de 15.000 habitantes, consignarán igualmente el 0,50 por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios, salvo que tengan debidamente atendidas en la actualidad sus obligaciones en relación con la lucha antituberculosa, a tenor de lo preceptuado en el apartado IV del artículo 73 del reglamento de Sanidad Municipal, y que en ella vengan invirtiendo cantidades superiores al 0,50 por 100 de sus presupuestos.

Tercero. Asimismo, con igual destino, las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares consignarán el 0,50 por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios, salvo que tengan en la actualidad atendidas en debida forma las obligaciones que les están señaladas por los artículos 41, 45, 46 y siguientes del reglamento de Sanidad Provincial de 20 de Octubre 1925, e inviertan en ellas cantidades superiores al referido 0,50 por 100 de sus presupuestos.

Cuarto. Las Diputaciones y Ayuntamientos que se crean en el caso de exención a que se refieren los números anteriores, lo solicitarán antes de fin de año por medio de instancia, acompañada de las certificaciones y documentos que juzguen pertinentes para acreditar las razones en que fundan la solicitud de exención. Las instancias y demás documentos serán remitidos a la Dirección General de Sanidad, la cual resolverá previo informe del Patronato Nacional Antituberculoso.

Quinto. En los casos en que se conceda la exención prevista en el párrafo anterior podrá acordarse una reducción proporcional de los servicios que el Patronato ha de sostener en las provincias o municipios exentos.

Sexto. Los Ilmos. Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Mancomunidad sanitaria cuidarán de que las Corporaciones no exentas consignen en sus presupuestos las cantidades que se determinan en la presente orden y procederán a hacerlas efectivas con arreglo a las normas fijadas en la ley de Coordinación Sanitaria.

Séptimo. Las cantidades así recaudadas se ingresarán en las cuentas corrientes de las Juntas provinciales de Mancomunidad Sanitaria, a disposición del patronato Nacional Antituberculoso.

Madrid, 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.— Serrano Suñer.

Señores Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, Presidentes de las Juntas Provinciales de Mancomunidades Sanitarias, Presidentes de Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares y Alcaldes-Presidentes de Ayuntamientos.

(Del B. O. del E., 7 Dicbre., n.º 341).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de Noviembre de 1939 disponiendo que por ningún concepto se separe de los vehículos de tracción mecánica el permiso de circulación autorizada por la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

Para facilitar la vigilancia que precisa ejercer sobre todos los vehículos de tracción mecánica en las circunstancias actuales en que se aprovechan piezas de muchos de ellos para la recomposición o reparación de otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por ningún concepto se separe del vehículo el permiso de circulación autorizado por la Jefatura de Obras Públicas correspondiente, ni aun en los casos en que se estén realizado arreglos o reparaciones. Los contraventores de esta disposición incurrirán en la máxima sanción reglamentaria.

Madrid, 20 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del B. O. del E., 26 Nobre., n.º 330).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de Noviembre de 1939 determinando que las convocatorias de concursos para proveer las vacantes existentes en las Corporaciones Locales sean anunciadas con un mes de antelación, en vez de en los plazos de tres y cuatro meses que establecía la orden de 30 de Octubre último.

Publicada la orden de 30 de Octubre de 1939 (B. O. núm. 313), dando normas para la provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales, razones de índole diversa aconsejan abreviar los plazos señalados para proveer las vacantes existentes en aquellos organismos, siempre que la provisión haya de efectuarse mediante concurso.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Los anuncios de convocatorias de toda clase de concursos para la provisión de vacantes de funcionarios, empleados y dependientes de la Administración Local, cuando dicho procedimiento de ingreso sea el que proceda, se harán con un mes de antelación a la fecha en que hayan de resolverse los referidos concursos, en vez de en los términos de tres y cuatro meses, según los casos, fijados en la disposición 13 de la orden de 30 de Octubre de 1939.

Artículo segundo. Las convocatorias de oposiciones se efectuarán observando los plazos de antelación que determina la expresada disposición 13 de la referida orden de 30 de Octubre de 1939.

Madrid, 17 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de Noviembre de 1939 dictando normas para la inscripción de las mujeres en las Oficinas de Colocación.

Ilmo. Sr.: Es notorio el aumento del paro de mano de obra femenina; pero también es preciso advertir que este paro no responde a una realidad.

En la época actual son muchas las mujeres que, en busca de una independencia económica, se inscriben en las Oficinas de Colocación, pero no tienen a su cargo obligación alguna y, aun en la mayoría de los casos, son carga de una economía familiar.

La misión tutelar del Estado no puede llegar a amparar estos casos, y a los efectos de reducir a su verdadera órbita este problema, viene esta disposición que, sin desconocer la secuela trágica de la guerra, delimita la posibilidad de inscripción en las Oficinas de Colocación a toda mujer que no tenga una obligación vital suya o de sus allegados, y ampara a las que la tragedia les ha colocado en sujeto de derechos y obligaciones.

Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Primero. A partir de la inserción

de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*, se entenderá por obrera con derecho a inscribirse en las Oficinas y Registros de Colocación:

a) La mujer, cabeza de familia, sin otros ingresos que el que pueda procurarle su trabajo, cuando los hijos sometidos a la patria potestad de la misma, varones o hembras, bien por su edad, impedimento físico, etc., no puedan aportar o no aporten de hecho al hogar, una cantidad equivalente al jornal medio de un obrero calificado en la localidad.

b) La mujer casada que esté separada de su marido por sentencia firme, prisión, condena o situación civil de ausencia, o que, por estar aquél impedido, carezca de todo ingreso en el hogar, tenga o no hijos.

c) La mujer soltera que no pósea ningún medio de vida familiar, o bien que se halle en posesión de un título, estudios u oficio calificado que la capacite para un ejercicio profesional.

d) Cualquier otro caso de circunstancias análogas que pudiera presentarse y que las Oficinas de Colocación, o en recurso contra las decisiones de éstas, los Delegados de Trabajo, que estimasen a la solicitante como sujeto de derechos y obligaciones.

Segundo. Las mujeres que no reúnan las condiciones señaladas en la prevención que antecede no podrán ser inscritas en los Organismos de Colocación.

Cuando las ofertas de trabajo fueren en tal número que se agotasen las personas señaladas en los diferentes casos citados en el apartado anterior, las Oficinas o Registros se dirigirán a este Ministerio para que resuelva sobre la procedencia de hacer extensivo el derecho a inscribirse a las no comprendidas en aquellas circunstancias.

Tercero. En las vacantes de puestos de trabajo para el personal femenino, tendrá preferencia en igualdad de condiciones de aptitud o competencia:

a) Las mujeres cabeza de familia cuyo esposo o hijos que aportaban el salario o sueldo para el sustento de la misma, hayan sido asesinados por los rojos o muertos en el frente al Servicio de las Armas Nacionales, y aquellas otras cuyos padres o hermanos que aportaren dichos medios hubieran perecido en análogas condiciones.

b) Las enfermeras que hayan prestado un mínimo de seis meses de servicio en equipos quirúrgicos móviles, hospitales móviles de campaña o infecciosos o las que en igual tiempo prestaron servicios en lavaderos y enfermerías del frente.

Para certificar el tiempo mínimo, y, por tanto, tener derecho a inscribirse con tal preferencia, las interesadas acompañarán un certificado de la Inspección General de Servicios Femeninos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Cuarto. Las Oficinas y Registros de Colocación procederán a dar de baja todas las inscripciones de personal femenino que no reúnan las condiciones señaladas en la presente disposición.

Quinto. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, de acuerdo con las vigentes disposiciones, cuando por las Empresas o patronos no se acuda a los Organismos de Colocación con la demanda de personal para sus puestos de trabajo vacantes, los Delegados de Trabajo, a propuesta de dichos Organismos Inspectores, podrán acordar la rescisión de las relaciones laborales establecidas sin cumplir con la referida obligación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del E., 19 Nobre., n.º 323).

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección general de mutilados de guerra por la Patria

CARGOS

ORDEN de 17 de Noviembre de 1939 determinando la forma en que han de solicitar cargos de Auxiliares de oficinas de este Ministerio los Suboficiales del Ejército, Caballeros Mutilados útiles.

Los Suboficiales del Ejército, Caballeros Mutilados útiles, aptos únicamente para servicios burocráticos, que deseen ocupar el cargo de Auxiliares de oficinas en este Ministerio, lo solicitarán por instancia escrita de su puño y letra, dirigida a mi autoridad, remitiéndolas por conducto del Director General de Mutilados de Guerra por la Patria, quien las dará curso debidamente informadas.

Madrid, 17 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Varela.

(Del B. O. del E., 22 Nov., n.º 326).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de Noviembre de 1939 recordando a las Corporaciones y Entidades relacionadas con este departamento el cumplimiento de la ley de 25 de Agosto último, sobre provisión de plazas vacantes con mutilados, ex combatientes y ex cautivos.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a la ley de 25 de Agosto último sobre provisión de plazas vacantes en la Administración pública y en las Corporaciones y Entidades que realicen, exploten o sean concesionarios de servicios públicos, con mutilados, ex combatientes y ex cautivos, este Ministerio ha dispuesto que se recuerde a las Corporaciones y Entidades relacionadas con este Departamento y comprendidas en la citada ley, que deben atenerse estrictamente a sus preceptos para cubrir las vacantes de su personal.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—Larraz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del E., 24 Nov., n.º 328).

5180

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

A instancia del vecino de El Espinar D. Benito Rubio Mayoral, como Administrador de la finca denominada «Prados», propiedad del Excelentísimo Sr. Marqués de Castelar, enclavada dentro de dicho término municipal, con esta fecha he tenido a bien autorizar el envenenamiento de dicha finca al objeto de exterminar los animales dañinos que existen en la misma, previo el cumplimiento de las prevenciones reglamentarias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, a fin de evitar los peligros consiguientes.

Segovia, 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

5139

Diputación Provincial

Anuncio para oír reclamaciones

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, ha acordado poner en conocimiento del público, hallarse expuestos en la Secretaría de la misma, por espacio de diez días hábiles y horas de diez a trece de su mañana, los cuales empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y que se exponga otro igual en el lugar designado al efecto, el proyecto y pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas que han de regir en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 2 al 6 del camino vecinal «de La Higuera a Pinillos de Polendos», a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales.

Segovia, 7 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

5140

Anuncio para oír reclamaciones

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, ha acordado poner en conocimiento del público, hallarse expuestos en la Secretaría de la misma, por espacio de diez días hábiles y horas de diez a trece de su mañana, los cuales empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que se exponga otro igual en el lugar designado al efecto, el proyecto y pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas que han de regir en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 29 al 32,300 del camino vecinal «de Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Pardilla a Roa por Aldehorno, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales.

Segovia, 7 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

5149

CIRCULAR

Muy poco falta para que termine el corriente ejercicio, y aún faltan algunos Ayuntamientos por presentar la liquidación de cédulas personales de 1938; otros están muy retrasados en la aportación municipal y bastantes sin ingresar el recargo sobre la aportación para devolver al Banco Español de Crédito la operación que con él fué concertada para sufragar los gastos ocasionados en la instalación en la provincia de un Sanatorio Enfermería Antituberculoso.

Con el fin de evitar gastos y molestias, esta Presidencia ha interesado de los señores Alcaldes la conveniencia de presentar las liquidaciones y verificar los ingresos, siendo muy pocos los que han atendido mis avisos, por lo que vuelvo a requerir nuevamente a los morosos para que cumplan indicadas obligaciones a la mayor brevedad, antes de que me vea obligado a tomar medidas coercitivas.

Segovia, 11 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Presidente, Antonio Sanz.

5141

A partir del día 23 del corriente mes serán satisfechos en los días y horas hábiles, en la Depositaría provincial, los honorarios de las amas que tienen a su cuidado acogidos de la Residencia Provincial y los subsidios de lactancia.

Segovia, 11 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Presidente, Antonio Sanz.

5138

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de la Administración Local

CIRCULAR

Finalizando el día 31 el plazo concedido a las Corporaciones Locales para que remitan los presupuestos municipales a esta Delegaciónn de Hacienda (Sección Provincial de la Administración Local) y en evitación de tener que imponer a los Alcaldes las sanciones establecidas en el artículo 274 del estatuto municipal, y siéndome más grato el recordarles el cumplimiento de este servicio que el tener que sancionarles, lo hago por la presente interesándoles que para la fecha expresada de 31 de Diciembre actual procuren por todos los medios tener cumplido el expresado servicio de remitir los presupuestos municipales, según está ordenado.

Segovia, 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

5156

Sección Provincial de Estadística

Estadística de entidades de población y sus edificaciones

CIRCULAR

De acuerdo con lo preceptuado en la instrucción para llevar a cabo la estadística de entidades de población y sus edificaciones de 27 de Octubre último (inserta con los correspondientes modelos en este periódico oficial de 20 de Noviembre pasado), a partir de 1.º de Enero próximo, los Sres. Alcaldes han de enviar a esta Dependencia para su aprobación, el resumen de entidades de población en que se haya dividido el término municipal (modelo núm. 1) de los que acompañan a la instrucción).

La nueva modalidad dispuesta por el Gobierno, acerca de la nombrada división del término en entidades diferente a la empleada otras veces, han ofrecido algunas dudas, por lo que esta Jefatura, se cree en el caso de formular aclaraciones y advertencias de acuerdo con el criterio de la Superioridad a fin de que los señores Alcaldes, tengan suficientes elementos de juicio al comenzar las operaciones que han de realizar. Tales aclaraciones y advertencias son las que siguen:

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 46, párrafo II, y 53 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que en virtud de sentencia firme dictada por Consejo de Guerra, se instruye expediente de responsabilidad política a las personas que a continuación se relacionan, en averiguación de los bienes que posean.

NOMBRE DEL INCULPADO	Profesión u oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Manuel Huertas Muñoz........	Jornalero.....	Soltero..	Segovia...........	Tribunal Regional de Madrid..	7 Dicbre. 1939.	

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración para indicar la existencia de bienes del inculpado, cuantas personas tengan conocimiento de los mismos; pudiendo prestar tales declaraciones ante el Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, en el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de la persona a quien se instruye el expediente detendrá su tramitación y su fallo.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del BOLETIN OFICIAL.

1.ª Debe tenerse presente que, así como la provincia se divide en partidos judiciales y éstos en términos municipales, para la nueva estadística, *cada término ha de dividirse a su vez en entidades de población*.

2.ª El concepto de edificios diseminados a más y menos de 500 metros que se empleó para confeccionar el vigente nomenclátor general de España, *queda suprimido en absoluto*. Todo edificio, ha de quedar adscrito a una entidad de población y en el término no habrá un solo centímetro cuadrado de territorio, que igualmente a una entidad no pertenezca.

3.ª Para interpretar bien la instrucción y las disposiciones complementarias de la Dirección General de Estadística, debe emplearse el siguiente procedimiento: El casco y la periferia, constituirán en cada Ayuntamiento, la «Entidad» «Capital». Las demás entidades que ya figuraban en el nomenclátor, seguirán constando ahora como tales, incrementadas si procede, con las nuevas edificaciones que pueda haber en su territorio asignado, que se delimitará claramente. Lo restante del término se subdivirá en parcelas, (tres, cinco, ocho, etc.) aprovechando para límites geográficos o sociales más propios (ríos, veredas, vías férreas, etc.) Cada parcela formará una nueva entidad, a la que el Ayuntamiento asignará nombre, y a ella se adscribirán sus contenidos humano y edificado. Ha de cuidarse, para designar nombres, de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 5.º de la instrucción.

De esta manera cualquier edificación que haya en el término municipal por aislada que esté, tendrá siempre la correspondiente entidad de población donde asentarse.

4.ª Para que los límites de todas las entidades puedan apreciarse de manera fija, se procederá, por los señores Alcaldes, a formar un sucinto y elemental croquis de sus respectivos términos, donde estén delimitadas todas las entidades, e incluso la «capital» y consten sus nombres y extensión superficial. Dicho croquis debe acompañar al modelo número 1, cuando se remita a esta Jefatura, siendo necesario para controlar el trabajo hecho y poderlo aprobar o no. A este mismo efecto y utilizando la primera columna del precitado modelo número 1, se consignará, al lado de cada entidad, su extensión superficial. Naturalmente, que la suma de todas ellas, habrá de coincidir con la de hectáreas, áreas y centiáreas que tenga el término municipal, que se pide en el encabezamiento del referido modelo núm. 1.

5.ª Las nuevas entidades que se creen, deben ser razonables y bien pensadas, logro fácil con una nueva y buena elección de límites. No hay que olvidar tampoco, que en ocasiones sucesivas, se podrá aumentar o disminuir, según la experiencia aconseje, más siempre encuadrando la totalidad del término en las entidades que subsistan. Tal vez las innovaciones que se introducen en el servicio puedan extrañar a quien sólo en el precedente se fijen, pero las nuevas normas tienen natural fundamento, se inspiran en el criterio del Gobierno y habrá de ser beneficiosas en su día.

6.ª Debo hacer constar a las autoridades municipales a quien me dirijo, que, así como esta Jefatura no podrá prescindir de ninguno de los requisitos del servicio, estará en todo momento a la disposición de los señores Alcaldes para cuantas aclaraciones y consultas precisen, esperando del celo y patriotismo de ellos que pondrán toda la actividad necesaria para que la estadística a realizar sea perfecta.

Por último, recuerdo a los que aún no hubieran participado quedar enterados de la instrucción tantas veces citada, lo hagan a la mayor brevedad posible, según se podía en la circular de esta Sección fecha 21 del pasado mes.

Segovia, 16 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe provincial de Estadística, Angel Amor.

5143

Mutualidad Industrial y Mercantil de Segovia y su provincia

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Mutualidad convoca a todos los mutualistas a las juntas generales ordinaria y extraordinaria que tendrán lugar el próximo lunes día 25 (La Natividad del Señor), a las diez horas en primera convocatoria y a las diez treinta en segunda, en el salón de actos de la Cámara de Comercio e Industria (Juan Bravo, 7 y 9), con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

ORDINARIA

1.º Lectura y aprobación del acta de la junta general anterior.

2.º Examen, discusión y aprobación del presupuesto para el ejercicio de 1940.

3.º Ruegos y preguntas.

EXTRAORDINARIA

Reforma de estatutos para constituir la *Mutualidad Segoviana de Seguros*; aprobación de sus estatutos y de los reglamentos de las Secciones de Accidentes del Trabajo y de Incendios.

Rogamos su asistencia a todos los mutualistas, teniendo en cuenta el interés de las cuestiones a deliberar, y aquellos que no puedan asistir, envíen su representación por escrito a favor de otro mutualista.

Segovia, 20 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio García.

AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

5126

RECTIFICACION

Se formula la presente para hacer constar que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 147, correspondiente al día 4 de Diciembre (continuación), y por error involuntario, se consigna en la página 6, en el repartimiento de la Junta Carcelaria, que se ejecuta entre los pueblos que constituyen el partido judicial de Cuéllar, aparecen invertidas las cuotas que por los expresados conceptos corresponden satisfacer a los pueblos de Fuentepelayo y Fuente el Olmo de Iscar, debiendo entenderse en la siguiente forma:

Núm. de orden	PUEBLOS	Censo de población	ORDINARIO: Para el Médico forense — Pesetas Cts.	ORDINARIO: Para las demás cargas de justicia — Pesetas Cts.	EXTRAORDINARIO: Para los gastos de automóvil — Pesetas Cts.	TOTAL — Pesetas Cts.
18	Fuente el Olmo de Iscar.	390	54,20	97,56	41,75	193,51
19	Fuentepelayo...........	1.574	218,77	393,79	238,64	851,20

Y para que conste y a los efectos oportunos, se formaliza la presente rectificación en Cuéllar a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. —Año de la Victoria.—El Alcalde, Presidente de la Junta Carcelaria, Juan Herrero.

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Pueblo de Adrados.—1.º y 2.º trimestres de 1939 y anteriores.—Contribución territorial rústica

Jesús Sanz Miguel, Auxiliar del Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos a la Hacienda, del pueblo, años y contribución expresados, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado en tiempo el punto de residencia ni designado representante o por ser de paradero ignorado, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en la Casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fechas 15 de Marzo y 15 de Junio del corriente año, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.

Contribuyentes morosos

Cándido Acebes, Esteban Acebes, Felipe Acebes, Guillermo Acebes, Juan Acebes Gozalo, Juan Acebes Pascual, Justo Acebes, Margarita Acebes, Benedicto Acebes, Modesto Alonso, Eustoquio Alonso, José Aragón, Celedonio Arranz, Emilia Arranz, Frutos Arranz, Josefa Arranz, Nicolás Arranz, Brígida Arribas, Bernardino Bayón, Eusebio Bayón, Justo Bayón, Mariano Bayón, Rafael Bayón, Saturnino Bayón, Tomás Bayón, Andrés Barrio, Eugenio Barrio, Leandro Benito, Marcelino Benito, Romana Benito, Vicente Benito, Tomás Cabrero, Juan Cachorro, Juana Cachorro, Juan Calle, Martín Calle, Pedro Cantalejo Pascual, Salustiano Cantalejo, Santos Cantalejo, Simón Cantalejo, Vicente Cantalejo, Esteban Cárdaba, Eufemia Cárdaba, Gregorio Cárdaba, Juan Cárdaba, Magdalena Cárdaba, Manuel Cárdaba, Mariano Cárdaba, Nicolás Cárdaba, Santiago Cárdaba, Agapito Cid, Dionisio Cerezo, Angel Cuéllar, Julián Cuéllar, Aniceto Delgado, Eusebio Delgado, Pedro Delgado, Vicente Delgado, Angel Díez Muñoz, Manuel Díez, Emeterio Enjuto, Froilán Enjuto, Isidoro Enjuto, Jacinto Enjuto, Gregorio Escolar, Lorenzo Fernández, Gregorio Frías, Toribio Frías, Anastasio Fuente, Sotero Galicia, Abdón García, Abundio García, Andrés García Gozalo, Andrés García Ortega, Atanasio García, Anto,nio García, Antonio García Martín Braulio García, Calixto García, Manuel García, Esteban García, Felipe García, Francisco García, Francisco García Ortega, Fulgencio García, Gregorio García, Ignacio García, Julián García, Lucio García, Salvador García, Santiago García, Victoria García, Flora Garrido, Francisco Garrido, Lorenzo Garrido, Angel Gil, Domingo Gil, Pedro Gil, Cipriano Gómez, Ceferina Gómez Soto, Clemente Gómez, José Gómez, Miguel Gómez, Rita Gómez, Antonio Gozalo, Antonio Gozalo Dios, Antonio Gozalo Ortega, Bernabé Go-

zalo, Cristina Gozalo, Gregorio Gozalo, Inés Gozalo, Juan Gozalo, Mariano Gozalo, Juan Hernando, Pablo Hernando, Pascual Hernando, Pedro Hernando, Santiago Hernando, Justo Herrero, Juan Lobo, Hermógenes López, Juan López, Valentín López, María Llorente, Remigio Matesanz, Ruperto Melero, Bernabé Merino, Fructuosa Merino, Julián Merino, Mariano Merino Muñoz, Paulino Merino, Juan Minguela, Mariano Minguela, Mariano Minguela, Pablo Miguel, León Monje, Vicente Monje, Alejo Muñoz, Andrés Muñoz, Jerónimo Muñoz, Remigio Muñoz, Restituto Muñoz, Rufino Muñoz, Santos Muñoz, Vicente Muñoz, Pablo Navajo, Hipólito Muñoz, Bonifacio Olmos, Francisco Ortega, Mariano Ortega, Rafael Ortega, Sandalio Ortega, Juan de Pablos, Cipriano Pascua, María Pascua, Venancio Pascual, Felipe Peña, Juan Peña, Pascual Pérez, Pedro Pérez Santos Perlado, Bernabé Pozo, Socorro Quintana, Frutos Ramos, Simeón Rodríguez, Gabriel Rojo, Esteban Sancha, Frutos Sancha, Quirino Sanz, Dámaso Sanz, Felipa Sanz, Félix Sainz, Fernando Sainz, Francisco Sainz, Francisco Sanz Valentín, Hilario Sanz, José Sanz, Josefa Sanz, Maria Sanz, Norberto Sanz, Pascasio Sanz, Petronila Sáinz, Juan Sebastián, Francisco Sombrero, Félix Sombrero, Mariano Soto, Hilario Torres, Cándido Valentín, Felipe Valentín, Francisco Valentín, Hipólito Valentín, Hilario Valentín, Lorenzo Valentín, Manuel Valentin, María Vela, Manuel Velasco, Toribio Velasco, Matías Verdugo, Mariano Villar, Modesta Sombrero.

Urbana

Cipriano Arranz, Víctor Arranz, Leandro Benito, Cecilio Calvo, Victorio de Castro, Froilán Enjuto, Jerónimo Fuentes, Abundio García, Esteban García, Juan Gozalo, Justo Herrero, Matías Mate, Pablo Merino, Romualdo Merino, Cipriano Pascua, Melchor Santero, Jenaro Tejedor, Antonio Torres, Eugenia Torres e Hilario Torres.

ALDEASOÑA

Saturnino Andrés, Eustaquio Arranz, Fermín Arranz, Fernando Arranz, López Arranz, Raimunda Arranz, Sabina Arranz, Zacarías Benito, Martina Bermejo, Liborio Cabornero, Santos Cabrero, Teófilo Cabrero, Frutos de Dios, Casimiro Fuente, Faustino Fuente, Juliana Fuente, Nicasio Fuente, Cándido García, Ignacio García, Julián García, Antonio González, Gregorio González, Julián González, Mariano González, Matías González, Miguel González, Romualdo González, Justo Hernando, Vicente Hernando, Jenaro Yubero, Eusebio Lázaro, Ambrosia Melero, Emiliano Núñez, Vicente Paúl, Agueda Pecharromán, Braulio Pérez, Nemesio Pérez, Melitón Regidor, Aurelio Rojo, Balbina Rojo, Eustaquio Rojo, Antolín Ruano, Luis Sancha, Pedro Santiago, Antonio Sanz, Ambrosio Soto, Venancio Soto, Bibiano Torre, Mariano Vega, Paulino Velasco, Teodoro Velasco, Felipe Ventosa.

Urbana

Eusebio Aguado, Basilio Arranz, Saturnina y Fernando Arranz, Mariano Benito, Clemente Cabrero, Liborio Cabornero, Ursula Cano, Juan Carravilla, Ruperta Carravilla, Frutos de Dios, Matías González, Aquilino Moreno, Martín Moreno, Emiliano Núñez, Carlos Pecharromán, Melitón Regidor, Galo Rojo, Felisa Sacristán, Bernarda Ventosa y Filomena Ventosa.

CALABAZAS

Leocadio Andrés, Angel Arranz, Mariano Arraz, Hilario Barba, Zacarías Benito, Ruperto Burgoa, Trifón Burgoa, Leandro Cabrero, Valentín Cabrero, Leonardo Calleja, Manuel Carretero, Eleuterio Criado, Antolín Díez, Gregorio Dios, Hermenegildo Frías, Juan Dios, Juana Dios, Casimiro Fuente, Faustino Fuente, Frutos Fuente, Juan Fuente Jiménez, Mariano Fuente, Mariano Fuente Pascual, Nicasio Fuente, Pedro Fuente Jiménez, Julián Galindo Miguel, Manuel Galindo, Miguel García, Ruperto García, Tomás García, José Jiménez, Marcelino Gómez, Anselmo González, Claudio González, Francisco González, Magdaleno González, Romualdo González, Santiago González, Zacarías González, Buenaventura Gozalo, Basilio Hernando, Brígida Hernando, Facundo Hernando, Julio Hernansanz, María Hernando, Pedro Hernanasnz, Jacoba Lázaro, Victoriano Lázaro, Ramón Llorente, Tomás Martín, Sinforiano Miguel, Simón Moreno, Antonio Pajares, Gregorio Palomar, Mariano Palomar, León Pascual, Mariano Pascual, Nicolás Pascual, Vicente Paúl, Domingo Pradales, Nicolás Postigo, Luis Sancha, Ponciano Sancha, Benito San Ciriaco, Marcelino San Juan, Paulino San Juan, Ezequiel Santiago, Juan Sanz, Vicente Suárez, Justa de la Torre, Mariano Velasco, Miguel Velázquez y Andrés Vicente.

Urbana

Casimiro Arranz, C. Felipe Arranz, Sandalio Arranz, Domingo Cabrero, Brígida Frias, Ildefonso Fuente, Santiago Galindo, Santos Galindo, Santiago García, Juan Hernando, Victor Hernando, Jacoba Lázaro, Policarpo de Lucas, Gumersindo Miguel, Anselmo Núñez Velasco, Eugenio Pascual, Enlogio Pascual, Lucas Pascual, Micaela Pérez, Dionisio Rojo, Francisco Rojo, Andrés Santamaría, Feliciano Velasco, Petra Velasco, Florentina Velasco, Mariano Velasco y Santiago Velasco.

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

Petra Arévalo, Mariano Arranz, Antolin Benito, Pedro Benito, Ezequiel Bravo, Dionisio Cabrero, Julián Cantalejo, Eustaquio Cano, Josefa Córdoba, Restituto Casas, Victor Cuéllar, Juan Díez García, Froilán Enjuto, Simón Escolar, María de Frutos Martin, Justo García, Pablo García, Mariano Gil, Manuel Gómez, Agustin González, Isidoro González, Nicolasa González, Pablo González, Petra González, Cayetano López Martín, Cirilo Martín, Evaristo Martín, Leandro Mate, Eustaquia Merino, Eduardo Montarelo, Julián Navajo, Julián Navajo García, Julián Navajo Salvador, Buenaventura Ruano, Crescencio Sánchez, Francisca Sancho, Fernanda Sombrero, Francisco Sombrero, Francisco Soto, Domingo Torres, Hilario Torres.

Urbana

Lucas Cárdaba, Froilán Enjuto, Anastasio Sanz, Vicente González, Francisco Melero, Gregorio Pecharranz, Juan Sombrero, Santiagó Sombrero, Mariano Soto.

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Agustina Acebes, Antonio Acebes, Eustaquio Acebes, Mateo Acebes, Mariano Agudíez, Daniel Arranz, Felipa Arranz, Gervasio Arranz, Pablo Arranz García, Ruperto Arranz, Vicente Asenjo, Castor Benito, Mariano Benito, Dionisio Cabrero, Nicolás Cárdaba, Juan Dios, Hermenegildo Frías, Eugenio Fuente, Dominga Galindo, Marcos Galindo, Victoria Galindo, Calixto García Alvaro, Francisco García, Gervasio García, Martín García, Antonia Gómez, Martín Gómez, Simón Gómez, Agustín González, Matías González, Primitivo González, Ventura González, Edesia Gozalo, Miguel Gozalo, Paula Gozalo, Régulo Gozalo, Emeterio Guerra, Manuel Gutiérrez, Angel Hernando, Braulio Hernando, Pedro Hernansanz, Lino Lázaro, Agripina Martín, Evaristo Martín, Manuel Martín, Miguel Martín, Aniceto Miguel, Desiderio Miguel, Fernando Miguel, León Miguel, Vicenta Monja, Carlos Núñez, Ignacio Núñez, Juan Muñoz, Manuel Núñez, Julia Pecharromán, Dionisio Pesquera, Aureliano Redondo, Caprasio Rojo, Santiago Rojo López, Esteban Sancha, Federico Sáez, Primitivo Sainz López, María Sombrero, Severiano Sombrero, Fernando Soto, Vicente Suárez, Mariano Vega, Antonio Velasco, Juan Velasco Pérez, Petra Velasco, Víctor Verdugo, León Viloria Capillo, Ciriaco Villar, Mariano Villar, Rufino Villar.

Urbana

Francisco Arranz, Mariano Carretero, Basilio García, Bernardo García, Régulo Gozalo, herederos de Sotera Gozalo, Angel Hernando, Julio Hernansanz, Pedro Hernansanz, Petra Pascual, Sebastián Pascual, María Pecharromán, Felisa Pesquera, Julián Rodrigo, Andrés Rojo Arranz, Clemencia Rojo, Fernando Soto.

HONTALBILLA

Fernanda Abial, Anastasio Arranz, Eusebio Bayón, Víctor Bayón, Juana Cachorro, Antonio Calvo Arranz, Isaac Cantalejo, Victoriano Castro, Domingo Díez Herrero, Froilán Enjuto, Lorenzo Fernández, Benedicta Frutos, Mariano Frutos, Catalina Fuente, Gregorio García Arranz, Antonio Garrido, Bernabé Garrido, Juana Garrido, Manuel Garrido, Romualdo González, Magdalena Herrero, Robustiano Hernanz, Ramón Luengo, Hilario Merino, Julio Miguel, Ruperto Miguel, Vicente Miguel Delgado, Anacleto Monja, Paula Muñoz, Telesforo Rodríguez, Julián Ruano, Isidoro Sanz, León Sanz, Rosa Sanz, Nicolás Tejedor, Sebastián Torres, Sebastián Valverde, Demetrio Velasco, Juan Velasco.

LASTRAS DE CUELLAR

Juan Arevalillo, Doroteo Arranz, María Arranz, Mariano Arranz, Isabel Bartolomé, Benita Colomo, Fidela Delgado, Leocadio Delgado, Fernando Díez, Lorenzo Fernández, Mariano Fernanz, Angel de Frutos, Atanasio Frutos, Petra de Frutos, Víctor Galicia, Manuel Garrido, Benito Herrero, Demetrio Herrero, Evaristo Herrero, Natalio Herrero, José Lobo, Anacleto Matesanz, Justo Matesanz, Victoriano Matesanz, Sebastián Matey, Doroteo Muñoz, Saturnino Olmos, Francisco Peña, Marcelino Pérez, Sotero Pérez Mate, Anacleto Rodríguez, León Rodríguez, Gregoria Ruano, Florencio Sánchez, Hilario Sanz.

Urbana

Gregorio Arranz, Pedro Arranz, Eusebio Callejo, Luisa Díez, Francisco Fernández, Bernabé Garrido Martín, Juan Garrido, Bonifacio Herrero, Eleuterio Herrero, Juan Herranz, Juan López, Agapito Martín, Anselmo Bayón, León Rodríguez, Isidoro Serrano.

MEMBIBRE DE LA HOZ

Antonio Acebes, Francisco Arranz, Jesús Arranz, Pedro Arranz, Fortunato Benito, Juan Benito, Blas Enjuto, Feliciano García, Francisco García, Jacinta García, Valentín García, Abundia Gómez, Camila Gómez, Filema Gómez, Primitivo González, Andrés Hernansanz, Manuel Pascual, Eugenio Pérez García, Valentín Fuentes, Gregoria Rojo, Aquilino Sanz Minguela, Juan Sanz Pastor, Jnan Serrano, Luis Valentín.

OLOMBRADA

Agapito Acebes, Bernardo Acebes, Francisco Acebes, Julián Acebes, María Acebes, Medardo Acebes Acebes, Joaquín Ayala, Benigno Arranz, Buenaventura Arranz, Tiburcio Arranz, Eusebio Bayón, Víctor Bayón, Dominga Benito, María Benito, Teodora Benito, Pablo Cabrera, María Cantalejo, Esteban Cárdaba, Manuel Cárdaba, Ruperto Cuesta, Antonio Dios, Laureano Dios, Sinforosa Dios, Vicente Dios, Marcelino Enjuto, Lucio de Frutos López, Agustín García, Andrés García, Anselma García, Benigno García, Dionisia García, Isidoro García, Luisa García, Martín García, Pedro García Torres, Primo García, Román García, Rufino García, Valeriano García, Ceferino Gómez, Daniel Gómez, José Gómez, Valentín González, Amelio Gozalo, Mariano Hernando, Tomás Hernando, Manuela Martín, Vicente Martín, Restituto Muñoz, Santos Muñoz, Mariano Núñez, María Olmos, Nicolás Olmos, Marcelino Ortega, Mariano Pascual, Juan Mellado, Ambrosio Rodríguez, Felipe Rodriguez, José Rosa, Celedonio Salamanca, Nicolás San Miguel, Elías Sanz, Hipólito Sanz, Paula Sanz, Gregorio Valentín, Hilario Valentín, Miguel Valentín, Antonio Velázquez Arribas, Valentín Velasco, Esteban Verdugo, Román Verdugo, Toribio Verdugo.

VEGAFRIA

Eustaquio Acebes, Mariano Acebes, Mateo Acebes, León Arribas, Antonio Cantalejo, María Cantalejo, Francisco Cerezo, Rufino Delgado, Mariano Díez Cárdaba, Dometo Enjuto, Fernando Frías, Julián Fuentes, Eladio García, Eusebio García, Evaristo García, Facunda García, Frutos García, Justo García, Luisa García, María García Sanz, Piedad García, Román García, Bienvenido Gómez, Regulo Gozalo, Francisco Izquierdo, Jenaro Yubero, Julián Lobo, Juan Martín, Vicente Martín, Silverio Merino, Restituto Muñoz, Benito Ortega, Luisa Ortega, María Ortega, Mariano Pascual, Sinforosa Pascual, Simón Pecharromán, Agustín Peña, Ambrosio Rojo, Vicente Ruiz, Victorio Santamaría, Mariano Santos, Francisco Sanz, Josefa Sanz, Anastasio Soria, Ruano Valentín, Gregorio Valentín, Isidro Valentín, Pedro Valentín, Antonio Velasco, Isidro Verdugo, Juan Verdugo, Justo Villar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación vigente, se requiere a los deudores, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Fuentesaúco de Fuentidueña a 15 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Agente auxiliar, Jesús Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL